

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA  
**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**



PROCESO	Verbal (RESOLUCION DE CONTRATO)
DEMANDANTE	JORGE MARIO MUÑOZ BURGOS
DEMANDADO	PROMOESCOBAR S.A.S. Y OTROS
RADICADO	050013103 <b>009-2019-00392-00</b>
ASUNTO	Fija fecha para audiencia

**JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso la parte demandada se encuentra vinculada, y siendo la oportunidad procesal para ello, con el objeto de evacuar la audiencia única de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, y en atención a que, es posible y conveniente agotar las etapas previstas en las normas citadas, incluyendo, el decreto de pruebas, se fija como fecha para que tenga lugar, el **día 19 de abril a las 9:00 a.m. y el 20 de abril del mismo año y en igual hora**, de ser necesaria esta última diada.

Se advierte que la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través del aplicativo Microsoft Teams, aun cuando, para esa época, se haya restablecido el ingreso al edificio José Félix de Restrepo.

A esta audiencia deberán asistir las partes y sus apoderados judiciales, teniendo en cuenta que en la misma practicarán interrogatorios de parte y a las partes. Además, se agotarán las etapas de control de legalidad, fijación de hechos y pretensiones, excepciones de mérito, decreto y práctica de pruebas, se agotará el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 *ibídem*.

La inasistencia injustificada hará presumir ciertos los hechos que sean susceptibles de confesión y que fueron alegados por la contraparte, y les generará las sanciones previstas en el numeral 4 del artículo 372 *ibídem*.



Ahora, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo del artículo 372 del C.G.P., se decretan las siguientes pruebas:

### **PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE**

**DOCUMENTALES:** Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos aportados con la demanda, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese a las demandadas, para que se sirvan absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandante en audiencia que se celebrará en la fecha y hora señalada en la presente providencia

**REQUERIMIENTO ESPECIAL A LAS DEMANDADAS:** Se hace innecesario decretar dicha prueba, en tanto con la contestación a la demanda allegada por Acción Sociedad Fiduciaria fue aportado contrato de fiducia mercantil.

**EXHIBICION DE DOCUMENTOS:** Se ordena a la parte demandada, exhiba los siguientes documentos:

- La escritura de transferencia del lote de matrícula inmobiliaria Nro. 001-154303 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur;
- copia del estado de cuenta o de aportes del demandante al contrato de encargo fiduciario denominado "fidecomiso recursos adeli";
- copia de los informes, reportes y estados de obra a la fecha de exhibición;
- copia del reglamento de propiedad horizontal del edificio o proyecto de la gran manzana.

No se ordena la exhibición del acta de entrega de los inmuebles; en tanto no se determina de forma clara las unidades a que se refiere aquella entrega.



**TESTIMONIOS:** Para que declaren, sobre los hechos de la demanda y su contestación, se decretarán los testimonios de OLGA PIEDRAHITA ARROYAVE BETANCUR; GILBERTO URIBE TOBON; MAURICIO JARAMILLO URIBE y RAUL EDGAR MUÑOZ BURGOS para lo cual, deberán comparecer en la hora y fecha citada en la presente providencia.

### **PRUEBAS COMUNES PARTE DEMANDADA**

**DOCUMENTALES:** Se admiten y se ordena tener como pruebas documentales los documentos que fueron allegados junto a las contestaciones, toda vez que no fueron protestadas, ni tachadas, ni se pidió su ratificación.

**INTERROGATORIO DE PARTE:** Cítese al demandante, para que se sirva absolver interrogatorio de parte que le formulará la parte demandada en audiencia que se celebrará en la fecha y hora señalada en la presente providencia

### **NOTIFÍQUESE**

**LA JUEZ,**

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ**

L.M.

Firmado Por:

**YOLANDA ECHEVERRI BOHORQUEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 009 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4ccd79669f3a23d23c33024d8c7984fc188f4f7979d486ae8eb4192ad7f1aab**

Documento generado en 29/01/2021 03:21:02 PM